



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. _____ 10 NOV 2014
273

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 616 DEL 24 DE ENERO DE 2014, CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y JORGE IVAN VILLANUEVA SALINAS.

El Decano de la Facultad de Artes ASAB, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Orden de Prestación de Servicios No. 0000616 del 24 de enero de 2014, se contrató al señor **JORGE IVÁN VILLANUEVA SALINAS** por parte de la Universidad Distrital para: *"PRESTAR APOYO ASISTENCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SECCION TALES COMO PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA PRODUCCIÓN-DIFUSIÓN EJECUTIVA Y DE CAMPO DE EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS DE ARTE DANZARIO Y DE LA FACULTAD DE ARTES ASAB; ESTO INCLUYE LA LOGÍSTICA, DISEÑO Y PROYECCIÓN SOCIAL DE EVENTOS, PROCESOS Y PRODUCTOS ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES DEL PROYECTO CURRICULAR ARTE DANZARIO Y DE LA FACULTAD DE ARTES ASAB POR MEDIO DE LA ARTICULACIÓN Y ARMONIZACIÓN CON EL LABORATORIO DE PRODUCCIÓN PARA LAS RESPECTIVAS AGENDAS*

Que la Orden de Prestación de Servicios No. 0000616 del 24 de enero de 2014, se perfeccionó y se ejecutó, mediante Registro Presupuestal No.736 del 24 de enero de 2014.

Que dicha orden tiene por Ordenador del Gasto al señor Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la Orden de Prestación de Servicios No. 0000616 del 24 de enero de 2014 tenía una duración inicial de nueve (9) meses, es decir, desde el 24 de enero de 2014, fecha del acta de inicio, y hasta el 23 de octubre de dicha anualidad.

Que dicha Orden tuvo como valor total la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$28.336.000.00).**

Que según el Parágrafo de la Cláusula Sexta del referido documento, *"El incumplimiento acarreará la terminación unilateral del contrato por parte de la Universidad."*

Que según la Cláusula Décima Segunda de la Orden en mención, se pactó que *"En caso de incumplimiento parcial o total del contrato la UNIVERSIDAD mediante Resolución exigirá directamente al CONTRATISTA a título de cláusula penal la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que la UNIVERSIDAD recibiera en dicho caso"*.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 273 10 NOV 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 616 DEL 24 DE ENERO DE 2014, CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y JORGE IVAN VILLANUEVA SALINAS.

Que el Decano de la Facultad de Artes ASSAB, ordenador de gasto de la presente orden, remite el informe suscrito por el profesor JOHN MARIO CÁRDENAS GARZÓN, Coordinador del Proyecto Curricular de Arte Danzario, con el que se anexa documento expedido por la Secretaría General de la Universidad Central, en donde se advierte:

"...el título periodista no ha sido ofertado por esta Universidad, y la copia enviada por correo electrónico del diploma no corresponde a documento oficial expedido por la misma..."

Que el pasado 09 de septiembre de 2014 se llevó a cabo la Audiencia de Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento prevista en la Ley 1474 de 2011, audiencia a la que el contratista **JORGE IVÁN VILLANUEVA SALINAS** se hizo presente solicitando aplazamiento de la misma hasta tanto le fuera respondido requerimiento hecho a la Universidad Central, por lo que se reprogramó para el día 23 de septiembre de 2014.

Que llegado el día y la hora fijados, el contratista **JORGE IVÁN VILLANUEVA SALINAS** no asistió, por lo que la Oficina Jurídica nuevamente lo citó para el 06 de octubre a fin de continuar con el trámite de la diligencia, citación esta a la que tampoco asistió.

En consideración a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es procedente en este estado de la diligencia determinar si es procedente o no, la declaratoria del incumplimiento y la imposición de la sanción prevista en la normatividad antes citada.

La oficina Jurídica, a fin de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa, citó al contratista a fin de que explicara las acusaciones que se realizaron respecto al título profesional aportado para ser contratado con la Universidad. No obstante, es evidente que existe un documento oficial expedido por la Universidad Central en el que se lee:

"...el título periodista no ha sido ofertado por esta Universidad, y la copia enviada por correo electrónico del diploma no corresponde a documento oficial expedido por la misma..."

El documento antes referenciado obra en la carpeta contractual y fue expedido por el Secretario General de dicha institución, lo que otorga la validez necesaria a esta Vicerrectoría, para considerar que lo allí manifestado es consecuente con la realidad, y deriva del examen y de los escrutinios hechos en sus archivos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 273

10 NOV 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 616 DEL 24 DE ENERO DE 2014, CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y JORGE IVAN VILLANUEVA SALINAS.

En consecuencia, es evidente para la Universidad Distrital, que el señor **JORGE IVÁN VILLANUEVA SALINAS** incumplió con los requisitos previstos para su contratación, mintió respecto a la titulación que se suponía tenía, situación que no pudo desvirtuar a lo largo de este procedimiento, no obstante habersele garantizado el derecho de contradicción y de defensa.

Señala el artículo 2 de la resolución 004 de 2006 los requisitos mínimos para los Perfiles en la Prestación de Servicios, así:

La exigencia de los requisitos mínimos aplicables a las personas contratadas mediante la modalidad de órdenes de prestación de servicios correspondientes a los diferentes perfiles definidos en el artículo anterior, se regirá de acuerdo con las siguientes disposiciones:

PERFIL LABORAL	REQUISITOS MÍNIMOS
Servicios profesionales especializados	Título profesional y de postgrado
Servicios profesionales	Título profesional
Servicios técnicos y Tecnológicos	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de por los menos seis (6) semestres académicos de educación superior
Servicios Asistenciales	Título de Educación Media o Cinco (5) años de experiencia relacionada

Se observa claramente que el señor **JORGE IVÁN VILLANUEVA SALINAS** desconoció la normatividad interna de la Universidad, cuando aportó lo que al parecer es un título que no se compadece con la realidad, por lo que no puede ser otra la decisión de esta Vicerrectoría, que la de declarar el incumplimiento de la OPS No. 616 de 2014.

Necesario es aclarar que la situación acá planteada fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que, en el ámbito penal, se tomen las decisiones pertinentes; no obstante, atendiendo el procedimiento administrativo previsto para los posibles incumplimientos contractuales, esta Oficina encuentra que el contratista incumplió con su objeto contractual en la medida en que aportó un título al parecer falso, y el cual no ha podido reportar como auténtico, por el cual fue contratado para cumplir funciones como periodista al interior de la Facultad ASAB, sin tener dicho requisito.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 273 10 NOV 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 616 DEL 24 DE ENERO DE 2014, CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y JORGE IVAN VILLANUEVA SALINAS.

Las normas que sobre incumplimiento tiene la Universidad, son claras y precisas al determinar que es causal de terminación, el incumplimiento total o parcial de la orden de prestación de servicios, situación que de ser evidenciada y no justificada, conlleva a que pueda la Institución hacer efectiva la cláusula penal prevista en la orden de prestación de servicios firmada, en este caso, por el Villanueva.

Como quiera que se evidencia el incumplimiento de la orden de prestación de servicios No. 000616 del 24 de enero de 2014, y por tanto se hace necesario dar aplicación a la cláusula décima segunda, será la Oficina Asesora Jurídica la que establezca, de conformidad con las funciones a ella otorgadas, los procedimientos para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria allí prevista.

Que la Universidad debe tomar decisiones y adoptar acciones necesarias para la adecuada prestación del servicio que le es exigible en cumplimiento de su misión institucional.

Que en la Orden de Prestación de Servicio No. 000616 del 24 de enero de 2014, las partes pactaron que las normas por las cuales se regía el contrato serían las del estatuto de Contratación de la Universidad y por las normas del derecho privado civil y comercial.

Que efectivamente se ha presentado el incumplimiento del contratista por las razones antes mencionadas, reuniendo así los elementos y condiciones legales y contractuales, para que el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas proceda a declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal descrita en la Cláusula Décima Segunda de la OPS No. 000616 del 24 de enero de 2014.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la orden de prestación de servicios No. 000616 del 24 de enero de 2014 celebrada entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y **JORGE IVAN VILLANUEVA SALINAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.386 de Bogotá por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 273

10 NOV 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 616 DEL 24 DE ENERO DE 2014, CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y JORGE IVAN VILLANUEVA SALINAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer efectiva la pena pecuniaria pactada entre las partes en la cláusula décima segunda del contrato por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.833.600.00)**, haciéndose efectivo el pago de la misma como se estableció por las partes en la cláusula décimo segunda de la Orden de Prestación de Servicios No. 000616 del 24 de enero de 2014.

ARTICULO TERCERO: Librar las comunicaciones correspondientes para notificar personalmente al señor **JORGE IVAN VILLANUEVA SALINAS**, sobre el contenido de la presente decisión. Si vencido el término de cinco (5) días a partir del envío de la comunicación, no comparece la persona citada, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67,68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 86 literal c de la ley 1474 de 2011

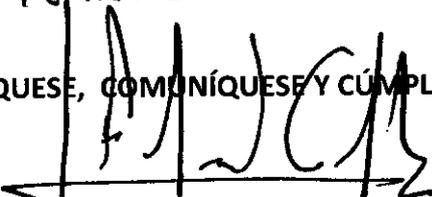
ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Oficina Asesora Jurídica para que proceda a efectuar el cobro de la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. Igualmente para que se proceda a elaborar el Acta de Terminación y Liquidación Unilateral de la Orden de Prestación de Servicios No. 000616 del 24 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme la presente decisión, comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y publíquese en el SECOP.

Dado en Bogotá, D.C., a los

10 NOV 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FELIX ASSAD CUELLAR
Decano Facultad de Artes ASAB

 Vp. Bo. Oficina Asesora Jurídica